



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 b) del programa provisional
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Trata de personas, especialmente mujeres y niños

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, en cumplimiento de la resolución [44/4](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/77/150](#).

22-11158X (S)



Please recycle



Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally

Abordar las dimensiones de género de la trata de personas en el contexto del cambio climático, los desplazamientos y la reducción del riesgo de desastres

Resumen

Los mayores riesgos de trata que surgen en el contexto del cambio climático tienen su origen en las desigualdades existentes y persistentes, en la pobreza, en el racismo y en la discriminación. Estos mayores riesgos y la vulnerabilidad a la explotación no tienen carácter inevitable ni fijo, y tampoco son inherentes a la condición humana. Surgen de fallos de las políticas, fallos de la voluntad política y fallos de la cooperación y la solidaridad internacionales. Reconocer estos riesgos es fundamental para garantizar una prevención eficaz de la trata y para que se reconozcan las dimensiones de género de dichos riesgos. En el presente informe, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, analiza el modo en que el género determina las experiencias de los desastres, los desplazamientos y las migraciones relacionados con el clima, y pone de relieve el modo en que los efectos negativos del cambio climático, y de los desastres tanto repentinos como de evolución lenta, vienen determinados por las desigualdades y la discriminación sistémica por razón de género. Tales desigualdades se solapan con las experiencias de discriminación, incluidos los motivos de discapacidad, raza y etnia, situación migratoria, edad y religión, y las refuerzan. Para tomar en serio las obligaciones relativas a la prevención de la trata de personas, es preciso llevar a cabo una reforma sistémica y urgente de las leyes y las políticas, basada en el derecho internacional de los derechos humanos, en la que se dé respuesta al cambio climático, la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad. A tal fin también es necesario que se aplique y se cumpla de manera efectiva el principio de no discriminación, un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos, y que se haga realidad el objetivo de ampliar la migración segura, ordenada y regular, sustentada en la protección de los derechos humanos.

I. Introducción

1. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, al preparar el presente informe y las consultas con las comunidades afectadas por los demoledores efectos del cambio climático, ponen de manifiesto la urgencia de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos que se están produciendo y que probablemente aumentarán como consecuencia del cambio climático¹. Entre dichas violaciones de los derechos humanos se incluye también un mayor riesgo de trata de personas, en particular en el contexto de los desplazamientos y las migraciones relacionados con el clima y de los desastres climáticos. Al celebrar el Acuerdo de París, los Estados reconocieron que el cambio climático constituía una amenaza urgente para la humanidad. En el preámbulo del Acuerdo de París se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, se insta a los Estados partes a “respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”. En el párrafo 85 del Pacto de Glasgow por el Clima, se pide a los Estados partes que garanticen transiciones justas que promuevan el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y la creación de trabajo decente y empleos de calidad. La Relatora Especial ha subrayado en repetidas ocasiones la necesidad de velar por que las medidas de lucha contra la trata de personas se integren en las acciones orientadas a combatir la injusticia racial y a promover los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y los derechos del niño. Del mismo modo, en las respuestas a la crisis climática y en las medidas encaminadas a garantizar transiciones justas deben incorporarse reformas legislativas y de política que se basen en el derecho internacional de los derechos humanos y sean eficaces para prevenir la trata de personas.

2. Gran parte de la atención prestada hasta la fecha a la reducción del riesgo de desastres y a los desplazamientos se ha centrado en los desastres repentinos más visibles. El momento de crisis exige una atención, una movilización y una respuesta inmediatas. La labor de los agentes humanitarios pasa a primer plano, y en tales contextos se suele colocar a las personas más afectadas únicamente en posición de víctimas, con escasas oportunidades de participar en el diseño y la ejecución de políticas y programas dirigidos a combatir los riesgos que surgen o a garantizar transiciones sostenidas y justas².

3. A la Relatora Especial le preocupa que se haya prestado menos atención al modo en que los desastres de evolución lenta pueden contribuir a aumentar el riesgo de trata de personas derivado de la pérdida de medios de subsistencia, los desplazamientos, la migración y el aumento de la pobreza. Las personas que viven en la pobreza se ven afectadas de manera más negativa por el cambio climático. Suelen tener acceso a “menos recursos para mitigar los efectos [...] y recibir menos apoyo de redes de seguridad social o del sistema financiero con fines de prevención de las repercusiones

¹ La Relatora Especial agradece al Consultorio Jurídico sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Duke la investigación de antecedentes llevada a cabo para el presente informe. Las propuestas recibidas de los Estados, la sociedad civil y el mundo académico se han publicado en <https://owncloud.unog.ch/s/kFQa8RmZP4mSGn9>.

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres, “The slow onset effects of climate change and human rights protection for cross-border migrants” (A/HRC/37/CRP.4), párr. 2.

o recuperación de estas”³. Para hacer frente a las consecuencias cotidianas y menos dramáticas del cambio climático y la degradación ambiental, es necesario llevar a cabo cambios estructurales en las políticas y prestar atención constante a las exigencias de una transición justa, lo que, entre otras cosas, pasa por el respeto de los derechos y principios laborales fundamentales, la ampliación de la protección social, la plena observancia de los derechos socioeconómicos, y la protección efectiva de la legislación sobre derechos humanos, sin discriminación.

II. Derecho internacional de los derechos humanos: las obligaciones de prevención, protección y diligencia debida

4. Los mayores riesgos de trata de personas que entrañan los desastres repentinos, incluidos los relacionados con el clima y los consiguientes desplazamientos son un hecho reconocido. Las entidades de las Naciones Unidas han abordado la trata en las respuestas humanitarias a desastres específicos, con ejemplos como la respuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a las inundaciones en el Pakistán en 2010⁴ y las iniciativas de la Organización Internacional para las Migraciones llevadas a cabo tras el ciclón Aila en Bangladesh en 2009⁵, el tifón Haiyan en Filipinas en 2013⁶, las inundaciones y los desprendimientos de tierras en Myanmar en 2015⁷ y el huracán Matthew en Haití en 2016⁸.

5. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, todavía se presta poca atención explícita a las medidas de prevención relacionadas de manera específica con la trata de personas o a las obligaciones de asistencia, protección, asociación y rendición de cuentas que impone el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados, en sus respuestas al cambio climático, no se ocupan de forma expresa o exhaustiva de la trata de personas. Por ejemplo, en un examen de 35 planes nacionales de adaptación⁹ y de 194 primeras y segundas contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París¹⁰ no se halló ninguna referencia a la trata de personas.

³ Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos sobre el cambio climático y la pobreza (A/HRC/41/39), párr. 12.

⁴ Guy S. Goodwin-Gill y Jane McAdam, “Cambio climático, desastres y desplazamiento” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017), pág. 12. Puede consultarse en <https://www.refworld.org/es/docid/59f0da279.html>.

⁵ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “The Climate Change-Human Trafficking Nexus” (2016), pág. 10. Puede consultarse en https://publications.iom.int/system/files/pdf/mecc_infosheet_climate_change_nexus.pdf.

⁶ *Ibid.*, pág. 11.

⁷ OIM, “IOM Operations on Internal Displacement” (2017), págs. 31 y 32. Puede consultarse en https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/iom_intdisplacement_country_summaries_2017_0.pdf.

⁸ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁹ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “National adaptation plans: NAPs from developing countries”. Puede consultarse en <https://www4.unfccc.int/sites/NAPC/Pages/national-adaptation-plans.aspx>.

¹⁰ Se examinó el documento de contribución determinada nacionalmente más reciente de cada Estado parte. Véanse Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “Contribuciones determinadas a nivel nacional”, que puede consultarse en <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/contribuciones-determinadas-a-nivel-nacional-ndc>, y Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “NDC Registry”, que puede consultarse en <https://www4.unfccc.int/sites/NDCStaging/Pages/All.aspx>.

6. Las obligaciones que surgen para los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en el contexto del cambio climático incluyen “obligaciones procesales, sustantivas y especiales respecto de quienes se encuentran en situaciones vulnerables”¹¹. Los Estados tienen la obligación de asegurarse de que las medidas de adaptación adoptadas para hacer frente al cambio climático protejan y hagan efectivos los derechos de todas las personas, en particular las más amenazadas por los efectos negativos del cambio climático¹². Además, las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático abarcan de manera específica la obligación de regular las acciones de los agentes no estatales. Los Estados deben velar por que todas las respuestas al cambio climático se diseñen y se apliquen “con miras a evitar la amenaza o la violación de los derechos humanos”¹³, y han de garantizar una protección efectiva contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas en relación con el cambio climático¹⁴.

7. La Relatora Especial destaca la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas y reitera el requisito de que los Estados adopten “medidas para acometer los procesos más amplios y más sistémicos o las causas fundamentales que contribuyen a la trata de personas”¹⁵. Dado que cada vez resulta más patente la existencia de vínculos entre el cambio climático y un mayor riesgo de trata de personas, los Estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida, afrontar el cambio climático en las medidas encaminadas a prevenir la trata, y garantizar la protección de las víctimas de la trata y las personas que corren el riesgo de ser objeto de ese delito. A tal fin es preciso, en particular, abordar las dimensiones del cambio climático que tienen que ver con el género y con los derechos del niño en el contexto de los mayores riesgos de trata de personas que se derivan de los desplazamientos y los desastres relacionados con el clima.

III. Cambio climático: migración y desplazamiento

8. Ha empezado a reconocerse que el cambio climático es un factor clave e impulsor de la migración y el desplazamiento¹⁶. También se reconocen los mayores riesgos de violaciones de los derechos humanos en el contexto de los desplazamientos y la migración relacionados con el clima¹⁷, entre ellos los riesgos de trata de personas¹⁸.

¹¹ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/74/161), párr. 63.

¹² Véase Goodwin-Gill y McAdam, “Cambio climático, desastres y desplazamiento”, pág. 4.

¹³ Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/74/161), párr. 69.

¹⁴ ACNUDH, Ficha de información núm. 38, “Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático” (Nueva York y Ginebra, 2021), pág. 48.

¹⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/70/260), párr. 48.

¹⁶ Véanse Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Vías regulares para migrantes en situación de vulnerabilidad”, nota de orientación, julio de 2021, y Ritu Bharadwaj *et al.*, “Climate-induced migration and modern slavery: a toolkit for policy-makers” (Anti-Slavery International e International Institute for Environment and Development, 2021), pág. 7. Puede consultarse en <https://pubs.iied.org/sites/default/files/pdfs/2021-09/20441G.pdf>.

¹⁷ Véase el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los migrantes en tránsito (A/HRC/31/35), párrs. 10 y 11.

¹⁸ Véase Mikaila V. Smith, “Applying the United Nations Trafficking Protocol in the Context of Climate Change”, *Chicago Journal of International Law*, vol. 22, núm. 1 (2021).

9. La Relatora Especial subraya la importancia de garantizar que las leyes y las políticas sobre desplazamiento interno y migración contemplen de manera específica las obligaciones que tienen los Estados de prevenir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y de prestar asistencia a las víctimas de la trata. Sobre todo, es fundamental que los programas de prevención reconozcan y planteen el cambio climático como causa de desplazamiento y migración y como factor que contribuye a aumentar el riesgo de trata. Actualmente, no se da este reconocimiento en las políticas de lucha contra el cambio climático y la trata de personas.

10. La obligación de prevenir la trata de personas y de proteger a las personas que corren el riesgo de ser objeto de trata impone que los Estados garanticen la protección efectiva de los desplazados, entre ellos las personas obligadas a migrar como consecuencia del cambio climático. Estas obligaciones afectan directamente a las leyes y las políticas de los Estados en materia de migración, así como a la protección internacional. Las obligaciones de prevención y protección exigen, además, que los Estados actúen eficazmente para proteger tanto a los desplazados como a las comunidades de acogida, que pueden ver más amenazados los medios de subsistencia, la vivienda, el acceso a la protección social y el empleo, con el consiguiente aumento de la vulnerabilidad a la explotación.

11. La Relatora Especial ha exhortado repetidamente a los Estados a que amplíen las oportunidades para la migración segura, ordenada y regular, por ejemplo, mediante la concesión de visados humanitarios, la reunificación familiar, el acceso a la protección internacional y rutas seguras y regulares para la migración, la residencia y las vías para la adquisición de la ciudadanía para los trabajadores migrantes y sus familias. La migración no planificada, insegura e irregular, los desplazamientos derivados de desastres de evolución lenta o repentinos relacionados con el cambio climático y los conflictos conexos conllevan la posibilidad de aumentar el riesgo de trata¹⁹. Cuando las personas son objeto de trata en estas circunstancias, deben tener plenamente garantizados la protección y el respeto de sus derechos humanos en el contexto de la trata²⁰.

12. Los efectos negativos del cambio climático se derivan de desastres repentinos tales como las tormentas y los ciclones, y también de desastres de evolución lenta como la subida del nivel del mar, la salinización, la sequía y la desertificación²¹. Cada uno de ellos tiene posibles efectos en la migración, y se estima que, solo en 2020, los desastres repentinos han ocasionado el desplazamiento de 30,7 millones de personas²². Los desastres de evolución lenta “pueden repercutir negativamente en los derechos, los medios de sustento y la situación socioeconómica general de las personas, lo que exige una capacidad de adaptación que puede incluir la migración estacional, la migración de corto o largo plazo, así como la migración permanente”²³. Los desplazamientos resultantes de “la frecuencia e intensidad crecientes de los fenómenos meteorológicos extremos y la degradación ambiental resultantes del cambio climático” incluyen la migración tanto en el interior de los Estados como a través de las fronteras²⁴. El Banco Mundial ha calculado que el número de migrantes

¹⁹ Véanse, por ejemplo, Institute for Economics and Peace, *Ecological Threat Report 2021* (octubre de 2021), pág. 7, que puede consultarse en <https://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2021/10/ETR-2021-web-131021.pdf>, y el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/71/303), párrs. 17 a 38.

²⁰ A/HRC/37/CRP.4, párr. 66.

²¹ *Ibid.*, párr. 2.

²² Observatorio de Desplazamiento Interno, “Informe mundial sobre desplazamiento interno 2021: desplazamiento interno en un clima cambiante” (2021), pág. 11. Puede consultarse en https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/2021-11/GRID21_ES_LR.pdf.

²³ Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Vías regulares para migrantes en situación de vulnerabilidad”.

²⁴ Véanse Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático (CEDAW/C/GC/37), párr. 73.

internos por motivos climáticos podría llegar a más de 143 millones de aquí a 2050, y señala que las poblaciones y los países más pobres son los más afectados²⁵.

13. Durante las consultas llevadas a cabo para el presente informe, se destacó que, en la región del Sahel, las personas que migran como resultado de los efectos del cambio climático a menudo se desplazan en condiciones que las exponen de manera particular a la trata de personas, ya que carecen de una situación migratoria regular, tropiezan con barreras jurídicas o prácticas que les dificultan el acceso a la asistencia y la protección y pierden las redes de apoyo comunitarias o familiares²⁶. Como ejemplo, se destacaron los riesgos particulares que surgen en el contexto de la migración de zonas rurales a zonas urbanas en Malí para los adolescentes y los jóvenes, que a menudo emigran estacionalmente de las zonas rurales a las ciudades para dedicarse al trabajo doméstico. Según la información disponible, esta práctica va en aumento, debido a la disminución de los rendimientos agrícolas. La consecuencia es que los jóvenes pueden correr el riesgo de ser explotados, y surgen problemas por la falta de leyes, políticas o programas que les ofrezcan protección²⁷.

14. La Relatora Especial destaca que las personas que se desplazan en situación irregular en respuesta a los efectos del cambio climático corren un riesgo especial de explotación, incluida la trata²⁸. Asimismo, es más probable que los autores de trata elijan zonas en las que los medios de subsistencia se vean afectados por los efectos del cambio climático de evolución lenta²⁹. En el contexto de la migración de zonas rurales a zonas urbanas, los destinos urbanos y los asentamientos de los desplazados internos pueden estar en el punto de mira. Debido a la pérdida de los medios de subsistencia y de las redes de apoyo comunitarias y familiares y a la limitación de la protección social y del acceso a un trabajo decente, los desplazados tienen escaso poder de negociación para hacer valer sus derechos y corren un riesgo especial de explotación.

IV. Protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento

15. Sigue siendo un problema acuciante la ausencia de un derecho general de admisión para las personas desplazadas por la fuerza debido al cambio climático. A la Relatora Especial le preocupa que, aunque el derecho internacional y los marcos de política se refieran explícitamente a las personas que cruzan las fronteras y migran como consecuencia del cambio climático, todavía no existe ninguna respuesta integral para hacer frente a la migración relacionada con el clima o garantizar la protección de las personas en situación de riesgo en el contexto de la migración o el desplazamiento relacionados con el clima³⁰.

²⁵ Estimación: unos 86 millones en África Subsahariana, 40 millones en Asia Meridional y 17 millones en América Latina. Kanta Kumari Rigaud *et al.*, “Groundswell: Prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos” (Washington D. C., Grupo Banco Mundial, 2018), pág. xxi. Puede consultarse en <https://www.bancomundial.org/es/news/infographic/2018/03/19/groundswell---preparing-for-internal-climate-migration>.

²⁶ Véase también “Human Rights, Climate Change and Migration in the Sahel” (publicación de las Naciones Unidas, 2021).

²⁷ *Ibid.*, pág. 22.

²⁸ Véase en general Ritu Bharadwaj *et al.*, “Climate-induced migration and modern slavery”.

²⁹ Véase A/HRC/41/39.

³⁰ ACNUDH, “Climate Change: Protecting the Rights of Migrants”. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/materials/2PMigrationLight.pdf>.

16. La Relatora Especial pone de relieve la escasa atención que se presta a prevenir la trata o a garantizar el acceso efectivo a la asistencia y la protección de las víctimas de trata en situaciones de desplazamiento interno. En el informe del Grupo de Alto Nivel sobre Desplazamiento Interno se destacan de manera específica los riesgos de trata de niños, ya que los menores pierden el acceso a la educación formal y se vuelven más vulnerables al reclutamiento por parte de bandas o grupos armados, a la trata y a las estrategias negativas de afrontamiento³¹.

17. La Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres, dirigida por los Estados, ha puesto de manifiesto las deficiencias de las disposiciones jurídicas internacionales a la hora de proteger a las personas desplazadas en el contexto de los desastres y los efectos adversos del cambio climático (por ejemplo, en lo que se refiere a admisión y las condiciones para el retorno)³². Sin embargo, aunque la Plataforma reconoce el déficit de protección, ha acordado que los esfuerzos en este ámbito se centrarán en mejorar la aplicación de las normas y los instrumentos jurídicos vigentes y en adoptar futuras acciones normativas a nivel nacional y regional, en lugar de promover nuevas normas jurídicamente vinculantes. Este planteamiento equivale quizá a reconocer que cualquier intento de ese tipo está probablemente abocado al fracaso. Al mismo tiempo, el hecho de que la protección siga siendo deficiente constituye un motivo de grave preocupación y, seguramente, no hará sino incrementar los riesgos de explotación a que están expuestos los desplazados. El déficit de protección se pone de manifiesto en el litigio que dio lugar a la decisión del Comité de Derechos Humanos en el asunto *Teitiota c. Nueva Zelandia*. La Relatora Especial destaca la importancia de aplicar las normas internacionales y regionales del derecho de los derechos humanos para garantizar la protección, en el contexto del cambio climático, de los desplazados, los migrantes y los refugiados³³.

18. La Relatora Especial, en su declaración pronunciada en el Foro de Examen de la Migración Internacional en 2022, puso de relieve las obligaciones de los Estados de prevenir la trata de personas en el contexto del cambio climático³⁴. El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular recoge objetivos relacionados de forma explícita con la prevención de la trata de personas en el contexto de la migración (objetivo 10, “Prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional”) y con el cambio climático como causa

³¹ Panel de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos, “Shining a Light on Internal Displacement: a Vision of the Future”, pág. 3.

³² Plataforma sobre el Desplazamiento por Desastres, “Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD): Estrategia 2019-2022”, pág. 6. Puede consultarse en <https://disasterdisplacement.org/resources>.

³³ Véase Comité de Derechos Humanos, *Teitiota c. Nueva Zelandia*, dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016 (CCPR/C/127/D/2728/2016). Véanse también Comisión de Derecho Internacional, proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre (2016); Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, artículo 1, 4, 5, 11 y 12; Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África; y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados adoptada por el Coloquio sobre Cuestiones de Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá (1984). En el trigésimo segundo párrafo del preámbulo de la Declaración y el Plan de Acción del Brasil, de 3 de diciembre de 2014, se reconocen los retos que plantean el cambio climático y los desastres naturales, así como el desplazamiento de personas a través de las fronteras. Véase también ACNUR, “Consideraciones jurídicas sobre las solicitudes de protección internacional en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres”, 1 de octubre de 2020. Puede consultarse en <https://www.refworld.org/es/docid/62203a324.html>.

³⁴ Véase Siobhán Mullally, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, declaración pronunciada en el Foro de Examen de la Migración Internacional (mesa redonda 2), Nueva York, 17 de mayo de 2022. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/IMRF-May-17-2022.pdf>.

fundamental de la migración (objetivo 2, “Minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen”). Sin embargo, no vincula expresamente ambos fenómenos. El Pacto Mundial subraya la necesidad de que los Estados formulen “enfoques coherentes para encarar los desafíos que plantean los movimientos migratorios en el contexto de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta”³⁵.

19. Sin embargo, a pesar de los escasos avances realizados en algunas regiones³⁶, seguimos viendo cómo se imponen restricciones a la migración, que empujan a las personas a emprender viajes más precarios e intentos de entrada peligrosos. Las restricciones consisten, por ejemplo, en la construcción de barreras de entrada y en la adopción de políticas y prácticas como el uso de la violencia, las devoluciones sumarias, las interceptaciones peligrosas, el levantamiento de vallas, el acceso restringido a la protección internacional y la limitación de los derechos de residencia o las vías para la adquisición de la ciudadanía. Estas políticas y prácticas no amplían las rutas migratorias seguras ni evitan la trata de personas, sino que contribuyen a crear emergencias migratorias. Además, muchas de estas prácticas son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y contribuyen a incrementar los riesgos, la vulnerabilidad a la trata de personas y la trata reiterada de personas durante el retorno o el tránsito.

20. A la Relatora Especial le preocupa que la falta de una respuesta basada en los derechos humanos a la migración relacionada con el clima pueda hacer que las personas se vean obligadas a desplazarse en circunstancias en las que carezcan tanto de oportunidades para migrar de forma segura como de protección jurídica, de suerte que corran un mayor riesgo de sufrir violaciones de los derechos humanos a lo largo de su proceso de migración³⁷ y no puedan o no quieran regresar a su país de origen³⁸.

V. Riesgos de la trata de personas relacionados con el género en el contexto del desplazamiento y la migración

21. La trata en el contexto de la migración y el desplazamiento relacionados con el cambio climático también tiene una dimensión de género, ya que las mujeres y los hogares encabezados por una mujer son, a menudo, más vulnerables a la trata³⁹, debido a las desigualdades y la discriminación de género. También pueden correr el riesgo de sufrir formas de trata específicas de género, como la trata con fines de matrimonio forzado, explotación sexual, trabajo forzoso o esclavitud doméstica. Estos riesgos se producen en varias etapas del proceso migratorio, como en el tránsito, en los campamentos, en las fronteras y en los países de destino⁴⁰.

22. Un análisis del desplazamiento y la migración relacionados con el clima pone de relieve ejemplos de situaciones en las que la migración interna o transfronteriza en el contexto del cambio climático ha generado mayores riesgos de trata de personas, entre otras cosas por razón de género. Es frecuente que las mujeres de las zonas rurales soporten la principal carga de los efectos negativos del cambio climático, lo

³⁵ Párr. 18 h) a l).

³⁶ Véase Foro de Examen de la Migración Internacional, “Summaries of the plenary, round tables and policy debate”, pág. 3. Puede consultarse en https://migrationnetwork.un.org/system/files/resources_files/IMRF%20final%20summary%20report.pdf.

³⁷ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines, supported by practical guidance, on the human rights protection of migrants in vulnerable situations* (2018), pág. 6.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ OIM, “The Climate Change-Human Trafficking Nexus”, pág. 5.

⁴⁰ CEDAW/C/GC/37, párrs. 74 y 75.

que las lleva a emigrar a las zonas urbanas o a viajar al extranjero en busca de empleo. La ausencia de trabajo decente y de oportunidades seguras de migración y empleo aumenta el riesgo de trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso⁴¹. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Camboya, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres que viven en las zonas rurales sean “excluidas de la elaboración y aplicación de políticas y planes de acción sobre el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, a pesar de que se ven afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático y los desastres, ya que en el Estado parte las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de depender de la agricultura” (CEDAW/C/KHM/CO/6, párr. 42). Los estudios realizados ponen de relieve que, en Ghana, la migración de mujeres y hombres jóvenes desde el norte, afectado por la sequía, hacia los centros urbanos del sur conlleva, según se informa, un mayor riesgo de trata con fines de explotación laboral y sexual, y las jóvenes migrantes que trabajan como *kayayie* corren un riesgo especial de ser objeto de servidumbre por deudas y de trata⁴². La Comisión de Derechos Humanos de Filipinas ha destacado que el cambio climático afecta de forma desproporcionada a las mujeres, especialmente las de las zonas rurales⁴³. Estos efectos desproporcionados pueden dar lugar a un aumento de la migración de mujeres al extranjero. Si no se amplían las oportunidades seguras y regulares de migración, las mujeres y las niñas de las comunidades rurales afectadas —este grupo en particular, dado que sus oportunidades de educación y empleo son más limitadas— pueden correr el riesgo de ser víctimas de la trata⁴⁴. Según la información disponible, en la región de Sundarbans, en Asia Meridional, muchas personas se ven obligadas a tomar rutas peligrosas e irregulares para cruzar las fronteras en busca de empleo y seguridad debido a los efectos de los reiterados desastres relacionados con el clima y el consiguiente desplazamiento⁴⁵. Las viudas y los hogares encabezados por una mujer son a menudo presa fácil y corren un riesgo especial de explotación, a causa de su acceso más limitado a los recursos y a los medios de subsistencia y de la prevalencia de la discriminación por razón de género. Los trabajadores migrantes que salen de la región en busca de empleo también pueden correr el riesgo de ser víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso y explotación sexual, y los niños, en especial las niñas de familias afectadas por desastres, se ven amenazados⁴⁶.

⁴¹ Asian-Pacific Resource and Research Centre for Women, respuesta al cuestionario en relación con la resolución 38/4 del Consejo de Derechos Humanos, 2018, pág. 4. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/en/climate-change/gender-responsive-climate-action>.

⁴² Ritu Bharadwaj *et al.*, “Climate-induced migration and modern slavery”, pág. 22. Las *kayayie* son mujeres que transportan cargas pesadas a cambio de una tarifa (Ibrahim Wallee, “African ingenuity and resilience of the ‘Kayayie’ in the streets of Accra”, *African Thinker*, 2 de noviembre de 2021. Puede consultarse en <https://africanthinker.com/2021/11/african-ingenuity-and-resilience-of-the-kayayie-in-the-streets-of-accra/>).

⁴³ Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, respuesta al cuestionario en relación con la resolución 38/4 del Consejo de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2018, párr. 4. Puede consultarse en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/GenderResponsive/HR_C_Philippines.pdf.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ Ritu Bharadwaj *et al.*, “Climate-induced migration and modern slavery”, pág. 26.

⁴⁶ *Ibid.*

VI. Desigualdad de género y derechos de las mujeres y las niñas

23. Los efectos del cambio climático pueden contribuir a aumentar los riesgos de trata de personas, en particular la que tiene por objeto el matrimonio infantil, precoz y forzado. Estos riesgos están a menudo vinculados a los desplazamientos y las migraciones relacionados con el clima y surgen en diferentes etapas, como, por ejemplo, durante los desastres relacionados con el clima y después de estos⁴⁷. La Relatora Especial subraya la necesidad de que se comprendan mejor los riesgos de la trata de personas relacionados con el género en el contexto del cambio climático, de tal forma que, en particular, no se tengan solo en cuenta las posibles vulnerabilidades de las mujeres y las niñas, sino que se reconozca que dichas vulnerabilidades surgen de la incapacidad de remediar la desigualdad y la discriminación sistémicas de género.

24. La Relatora Especial destaca y acoge con satisfacción las conclusiones acordadas en el 66º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las que la Comisión instó a los gobiernos de todos los niveles, a las entidades de las Naciones Unidas y a otras organizaciones a que adoptaran medidas encaminadas a hacer frente a la trata de personas, que, según afirmó, podría verse exacerbada en contextos de cambio climático, degradación ambiental y desastres (E/CN.6/2022/L.7, párr. 62 mm).

25. Otros factores que contribuyen a aumentar el riesgo de violencia de género, explotación y trata de personas, en particular de niñas y mujeres, tras los desastres relacionados con el cambio climático son la fragmentación y el estrés familiar, la pérdida de los medios de subsistencia y de las redes de apoyo, la alteración de las normas y los controles sociales, el desplazamiento a campamentos inseguros de socorro en caso de desastre y el aumento de la precariedad física y socioeconómica⁴⁸. En las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial y en las consultas llevadas a cabo para el presente informe se destacan los riesgos derivados del desplazamiento y la ruptura de las estructuras sociales y de seguridad, así como el aumento de la violencia de género relacionada con los conflictos motivados por los recursos, la pérdida de los medios de subsistencia, las situaciones de degradación ambiental y las emergencias relacionadas con el clima, todo lo cual puede contribuir a aumentar el riesgo de trata de personas⁴⁹.

26. La Relatora Especial subraya las formas múltiples e interseccionales de discriminación que pueden exacerbar la vulnerabilidad a la trata por razón de género en el contexto del cambio climático. La pérdida de los medios de subsistencia, la reducción de los ingresos o el deterioro de las condiciones de trabajo en el sector agrícola como consecuencia del clima inciden de manera particular en las mujeres rurales. Al mismo tiempo, las desigualdades socioeconómicas que experimentan algunas mujeres pueden verse agravadas como resultado de dinámicas interseccionales, como la discriminación, incluidos los motivos de raza o etnia o la condición de migrante o de persona con discapacidad, lo que empeora las condiciones de las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres de

⁴⁷ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), “Tackling Violence Against Women and Girls in the Context of Climate Change”, 2022, pág. 3. Puede consultarse en <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2022/03/tackling-violence-against-women-and-girls-in-the-context-of-climate-change>.

⁴⁸ Naomi Molinari, “Intensifying Insecurities: The impact of climate change on vulnerability to human trafficking in the Indian Sundarbans”, *Anti-Trafficking Review*, núm. 8, 2017, pág. 50.

⁴⁹ ACNUDH, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y ONU-Mujeres, “Derechos humanos, medio ambiente e igualdad de género: mensajes clave”, 2021, pág. 6. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/KMGender-ES.pdf>.

edad y las niñas⁵⁰. Las dificultades que experimentan las mujeres y las niñas pueden verse agravadas por los ejes de discriminación superpuestos que se derivan de la pobreza y de las desigualdades en la adopción de decisiones y en el control de la tierra y los recursos. La Relatora Especial ha expresado anteriormente su preocupación por el hecho de que, con demasiada frecuencia, las políticas y los programas sobre agricultura climáticamente inteligente no aborden la desigualdad de género en la seguridad de la tenencia de la tierra y el control de los recursos naturales, lo que refuerza la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres rurales, aumenta los riesgos de explotación y limita la eficacia de las políticas de lucha contra la trata⁵¹.

VII. Derechos del niño

27. Se calcula que más de 500 millones de niños viven en zonas, principalmente en Asia, donde el riesgo de inundación es muy elevado y aproximadamente 115 millones de niños viven en zonas donde el riesgo de ciclones tropicales es elevado o muy elevado⁵². La Relatora Especial destaca que, aunque todos los niños son excepcionalmente vulnerables al cambio climático, los niños con discapacidad, los niños migrantes y refugiados, los niños que viven en la pobreza, los niños separados de sus familias y los más pequeños son los más expuestos⁵³. Los niños pueden correr un riesgo especial como consecuencia de los desplazamientos y los desastres relacionados con el clima, debido a la separación de sus familias y sus comunidades y a la interrupción de los servicios de protección de la infancia.

28. La Relatora Especial pone de relieve la labor que está llevando a cabo el Comité de los Derechos del Niño en la preparación de su observación general núm. 26, relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático. La Relatora Especial destaca la reciente decisión del Comité en la que se indica que el hecho de no tomar medidas para prevenir los efectos perjudiciales previsibles del cambio climático en los derechos humanos, o para regular las actividades que contribuyen a dichos daños, podría constituir un incumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos⁵⁴. Asimismo, hace hincapié en que, de acuerdo con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, reflejado en el Acuerdo de París, “el carácter colectivo de la causa del

⁵⁰ SA/HRC/37/CRP.4, párr. 54; véase también Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Gender, labour and a just transition towards environmentally sustainable economies and societies for all”, 7 de noviembre de 2017, pág. 3. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/GenderResponsive/ILO.pdf>.

⁵¹ Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sobre la trata de personas en el sector agrícola: diligencia debida en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible (A/HRC/50/33), párr. 5.

⁵² Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/37/58), párr. 24.

⁵³ Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/22), párr. 42.

⁵⁴ Decisión adoptada por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en relación con la comunicación núm. 104/2019 (CRC/C/88/D/104/2019). Véanse también el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño; el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/31/52). y Comité de los Derechos del Niño, “Report of the 2016 Day of General Discussion: Children’s Rights and the Environment”, pág. 23, que puede consultarse en <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/crc/pages/discussion2016.aspx>.

cambio climático no exime al Estado parte de la responsabilidad individual”⁵⁵. Para reconocer los efectos perjudiciales previsibles y cumplir con su obligación de diligencia debida, los Estados deben adoptar medidas encaminadas a prevenir el aumento de los riesgos de trata de niños, en particular en el contexto del desplazamiento y la migración relacionados con el clima. Estas obligaciones también se aplican en el contexto de los desastres de evolución lenta, el aumento de los riesgos de pobreza y la pérdida de medios de subsistencia como consecuencia del cambio climático.

29. A la Relatora Especial le preocupa que los marcos mundiales que dan respuesta a los efectos de la migración y el desplazamiento causados por el clima no aborden de forma adecuada los derechos del niño o las obligaciones más estrictas de los Estados hacia los niños⁵⁶. La Relatora Especial resalta las obligaciones que dimanar de la Convención sobre los Derechos del Niño, con respecto a todos los niños, de garantizar, durante todo el proceso migratorio, el pleno respeto de los principios de no discriminación y del interés superior del niño. Las circunstancias específicas de vulnerabilidad que pueden aumentar los riesgos de trata de niños en el contexto del desplazamiento y la migración relacionados con el clima son, entre otras, las relacionadas con el género y con factores como la pobreza, el racismo, la discapacidad, la religión, la orientación sexual y la identidad de género, entre otros.

30. La Relatora Especial insiste en la importancia de garantizar que, en la adopción de decisiones sobre todas las políticas en materia de cambio climático, se protejan los derechos del niño y la participación de los niños y los jóvenes, en reconocimiento de los urgentes llamamientos para hacer efectivas justicia climática y la equidad intergeneracional. Destaca la intervención presentada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa en el asunto promovido por Cláudia Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 32 Estados⁵⁷, en la que se pone de manifiesto hasta qué punto los derechos presentes y futuros de los jóvenes están en peligro y se subrayan los compromisos jurídicos de los Estados de promover la equidad intergeneracional⁵⁸.

31. La Relatora Especial también destaca y hace suya la resolución adoptada por el Grupo de Trabajo sobre los Derechos del Niño y el Cambio Climático del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en la que el Grupo de Trabajo pide a los Estados que incorporen un enfoque de la acción climática basado en los derechos del niño, a fin de velar por que en la elaboración y la aplicación de las políticas y los programas en materia de clima se tengan en cuenta los riesgos específicos a que están expuestos los niños, prestando especial atención a las necesidades de los niños más vulnerables a los efectos del cambio climático, entre ellos las niñas, los grupos indígenas y los niños con discapacidad⁵⁹.

⁵⁵ [CRC/C/88/D/104/2019](#), párr. 10.10.

⁵⁶ Véanse, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (para las zonas secas); las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de SAMOA) (para las zonas costeras bajas); y la Nueva Agenda Urbana (para las zonas urbanas).

⁵⁷ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Duarte Agostinho and Others v. Portugal and Others*, demanda núm. 39371/20.

⁵⁸ Véase la intervención de tercero de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, en virtud del artículo 36, párrafo 3, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el asunto *Duarte Agostinho and Others v. Portugal and Others*. Puede consultarse en <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/commissioner-publishes-observations-on-the-human-rights-impact-of-climate-change>.

⁵⁹ Resolución núm. 18/2022 del Grupo de Trabajo sobre los Derechos del Niño y el Cambio

32. La Relatora Especial resalta, asimismo, la obligación de velar por el interés superior del niño y de garantizar el derecho de los niños a participar en la adopción de decisiones. Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, aunque no abordan de manera específica los desplazamientos o los desastres relacionados con el clima, ponen de relieve las obligaciones concretas de los Estados respecto a los niños, en particular en el contexto de las emergencias⁶⁰.

VIII. Enfoques interseccionales de la trata de personas en el contexto del cambio climático

33. La Relatora Especial subraya la necesidad de reconocer las intersecciones de la discriminación y la exclusión que exacerban los efectos negativos del cambio climático. Entre los grupos específicos que sufren tanto discriminación interseccional como un mayor riesgo de trata en el contexto del cambio climático se encuentran las mujeres indígenas⁶¹, las mujeres y niñas con discapacidad y las mujeres y niñas afrodescendientes⁶². Las mujeres y niñas indígenas corren un mayor riesgo de ser víctimas de la trata a causa de los desastres y los desplazamientos relacionados con el clima⁶³.

34. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de las Naciones Unidas dedicó su período de sesiones anual de 2021 al tema de la justicia ambiental, la crisis climática y las personas afrodescendientes. La Relatora Especial destaca el informe sobre el período de sesiones, en el que el Grupo de Trabajo subraya que los afrodescendientes “siguen siendo objeto de racismo ambiental y se ven afectados de forma desproporcionada por la crisis climática”⁶⁴ y que “el cambio climático es uno de los resultados de un sistema económico que depende en gran medida de la extracción, la explotación y la acumulación a costa de la desposesión”⁶⁵. La Relatora Especial hace hincapié en que esta explotación incluye la trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre y explotación sexual, entre otros fines.

Climático del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Puede consultarse en <https://www.acerwc.africa/wp-content/uploads/2022/04/Resolution-No-182022-on-Integrating-a-Child-Rights-Based-Approach-to-Climate-Change-Responses.pdf>.

⁶⁰ Resolución 04/19 aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2019. Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014.

⁶¹ OIT, *Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente* (Ginebra, 2017), pág. 17. Puede consultarse en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf.

⁶² National Birth Equity Collaborative, respuesta al cuestionario en relación con la resolución 47/24 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, 2021, págs. 1 y 2. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/climate-change/impact-climate-change-rights-people-vulnerable-situations>.

⁶³ Véase también la declaración escrita conjunta presentada por la International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, la Association Ma'onah for Human Rights and Immigration, International-Lawyers.Org, la Unión de Juristas Árabes, la United Towns Agency for North-South Cooperation, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo especial, International Educational Development, Inc. y el World Peace Council, organizaciones no gubernamentales incluidas en la lista (A/HRC/45/NGO/152), pág. 3.

⁶⁴ A/HRC/48/78, párr. 55.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 66.

IX. Derechos de las personas con discapacidad

35. A la Relatora Especial le preocupa que, como consecuencia de la discriminación, los estereotipos nocivos y la falta de ajustes razonables, las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas, estén expuestas a un mayor riesgo de sufrir violencia, incluida la trata de personas, durante los desastres y las emergencias relacionados con el clima, en especial en los refugios de emergencia. Las restricciones impuestas a la adopción de decisiones y las situaciones de dependencia pueden limitar la movilidad, lo que también afecta a las oportunidades de migración, reubicación planificada o reasentamiento, y aumentar los riesgos de sufrir daños y violaciones de los derechos humanos, incluida la trata de personas⁶⁶. Asimismo, la discriminación y los estereotipos pueden limitar la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones y la planificación de políticas en relación con el cambio climático y con la resiliencia y las respuestas frente a los desastres.

X. Derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y de las personas de identidades de género diversas

36. Al igual que ocurre con las vulnerabilidades de género que afectan a los hombres y los niños frente a la trata de personas en el contexto del cambio climático, se requieren una atención y un análisis más profundos para comprender las vulnerabilidades específicas de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y de las personas de identidades de género diversas, derivadas de las experiencias conexas de discriminación, violencia y pobreza. En el contexto de los fenómenos meteorológicos extremos y de los desastres y los desplazamientos relacionados con el clima, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero pueden ser particularmente vulnerables, debido a la estigmatización y la discriminación. Entre otras experiencias de discriminación, pueden verse excluidas de las iniciativas de recuperación, ayuda y respuesta y carecer de acceso a los refugios y los servicios de emergencia. Los riesgos son mayores para las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en el contexto del desplazamiento y la migración, donde las redes de apoyo podrían dejar de estar disponibles⁶⁷. Los grupos que ya eran objeto de marginación antes del desplazamiento —por ejemplo, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero o de identidades de género diversas— a menudo sufren una mayor estigmatización y exclusión.

XI. Derechos de los pueblos indígenas

37. A la Relatora Especial le preocupa que, como consecuencia del cambio climático, los pueblos indígenas puedan verse obligados a emigrar o a desplazarse por la fuerza, en condiciones precarias, lo que los expondría a formas de explotación como, por ejemplo, la servidumbre por deudas, la esclavitud doméstica, el trabajo forzoso y la trata de personas⁶⁸.

⁶⁶ Véase, por ejemplo, ACNUDH, estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático (A/HRC/44/30), párr. 12.

⁶⁷ Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, “Las personas desplazadas LGBT enfrentan desafíos exacerbados cuando buscan refugio”, declaración formulada con motivo del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, 17 de mayo de 2022. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/forcibly-displaced-lgbt-persons-face-major-challenges-search-safe-haven>.

⁶⁸ Chris O’Connell, “De un círculo vicioso a uno virtuoso: el cambio climático, la destrucción medioambiental y la esclavitud contemporánea” (Anti-Slavery International, 2020), pág. 7.

38. A causa de los efectos combinados de la dependencia de los recursos naturales, el cambio climático y la degradación ambiental (incluida la pérdida de biodiversidad), los pueblos indígenas se ven cada vez más empujados a buscar fuentes alternativas de subsistencia. En el contexto del desplazamiento o la migración relacionados con el clima, los pueblos indígenas corren un mayor riesgo de explotación, debido a la discriminación y a otros riesgos sociales, económicos y ambientales, en comparación con otros grupos⁶⁹. Por su calidad de migrantes y de pueblos indígenas, pueden ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación. La escasez de oportunidades de migración regular y un acceso más reducido a la información y a las oportunidades de migración segura y regular, en particular en el contexto de los desastres repentinos, pueden aumentar los riesgos de explotación⁷⁰. La discriminación puede limitar el acceso a las oportunidades de reubicación o reasentamiento previstas.

39. En las consultas llevadas a cabo para el presente informe, un ejemplo que se dio sobre el aumento de los riesgos de trata de personas para los pueblos indígenas es el de la región de Sundarbans, en Bengala Occidental, donde el cambio climático está teniendo efectos negativos y se observa una alta incidencia de la trata de personas, y donde se reconoce que los pueblos indígenas corren un riesgo especial⁷¹. En su estrategia y plan de acción en materia de género para el período 2019-2023, el Indigenous Peoples of Africa Coordinating Committee destaca los efectos en función del género que el cambio climático tiene en las mujeres indígenas a causa de las desigualdades estructuradas que se dan en el control de los recursos naturales y en el uso y la tenencia de la tierra, así como en las funciones de cuidado y la gestión del hogar⁷². La Relatora Especial también destaca los riesgos particulares que corren los niños indígenas, también en las situaciones que son consecuencia de las medidas adoptadas para mitigar el cambio climático. Por ejemplo, los proyectos relacionados con la producción de biocombustible o energía hidroeléctrica en ocasiones han dado lugar al desplazamiento de comunidades indígenas, incluidos niños, sin su consentimiento libre, previo e informado⁷³.

40. La Relatora Especial recuerda que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 34 (2016), subraya la importancia de los derechos de las mujeres indígenas a la tierra y a la propiedad colectiva, los recursos naturales, el agua, las semillas, los bosques y la pesca (CEDAW/C/GC/34, párr. 56). El Comité, en su proyecto de recomendación general sobre las mujeres indígenas, señala que la falta de armonización de las leyes y su aplicación ineficaz a nivel nacional y local obstaculizan la aplicación eficaz de esos derechos, lo que aumenta los riesgos de explotación de las mujeres indígenas.

XII. Cambio climático, empresa y derechos humanos

41. La Relatora Especial subraya que los sectores reconocidos por tener efectos negativos en el cambio climático y ser causa de degradación ambiental y pérdida de biodiversidad son también sectores de alto riesgo en los que son frecuentes la trata con fines de trabajo forzoso y otras formas de explotación. En el párrafo 85 del Pacto

Puede consultarse en https://www.antislavery.org/wp-content/uploads/2021/06/ASI_ViciousCycle_Report_Spanish_web.pdf.

⁶⁹ OIT, *Los pueblos indígenas y el cambio climático*, pág. 15.

⁷⁰ Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, "Climate Change". Puede consultarse en <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/climate-change.html>.

⁷¹ Molinari, "Intensifying Insecurities", pág. 60.

⁷² Véase Indigenous Peoples of Africa Coordinating Committee, "Gender Strategy and Action Plan 2019-2023", págs. 4 a 6. Puede consultarse en <https://www.ipacc.org.za/publications/>.

⁷³ ACNUDH, estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño (A/HRC/35/13), párr. 23.

de Glasgow por el Clima se destaca de manera explícita la importancia de tener en cuenta el trabajo decente en las acciones de lucha contra el cambio climático, a fin de garantizar transiciones justas y un desarrollo sostenible. Queda mucho trabajo por hacer para lograr este objetivo. La Relatora Especial hace hincapié en que se sigue recurriendo a la mano de obra explotada de las víctimas de la trata en sectores que, debido a la escasa regulación y a las condiciones de trabajo intensivas y a menudo violentas, tienen efectos negativos en el cambio climático.

42. Varios procedimientos especiales de las Naciones Unidas han puesto de relieve los vínculos entre el cambio climático y las violaciones de los derechos humanos de los trabajadores y las comunidades de los Estados más pobres⁷⁴. Entre las graves violaciones de los derechos humanos que ocurren en el contexto de este extractivismo mundial figura la trata de personas, generalmente con fines de trabajo forzoso y a menudo combinada con mayores riesgos de explotación sexual y trata de niños. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ha puesto de relieve algunos sectores de riesgo en Italia, y ha afirmado que los trabajadores migrantes, entre ellos los procedentes de países africanos y asiáticos, que ejercen su actividad en sectores como la agricultura, la confección y la logística, están atrapados en un ciclo de explotación, servidumbre por deudas y abusos de derechos humanos que es preciso romper⁷⁵. Las industrias extractivas y las actividades de agricultura intensiva atraen a importantes cantidades de migrantes del campo a la ciudad en África Occidental y aumentan la presión ambiental sobre las comunidades de acogida, así como los riesgos de explotación a que se ven expuestos los niños⁷⁶. La OIT, en el preámbulo del Llamamiento a la Acción de Durban, expresa su alarma por el hecho de que “en el período 2016-2020 se registró un aumento del trabajo infantil de 8,9 millones, un aumento que concierne únicamente a niños de 5 a 11 años”. En su reciente informe sobre la trata de personas en el sector agrícola: diligencia debida en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible (A/HRC/50/33), la Relatora Especial subraya el aumento de los riesgos de trata de niños en el contexto de una regulación deficiente y de prácticas laborales intensivas en el agronegocio.

43. La pesca intensiva contribuye negativamente al cambio climático y, en gran medida, también utiliza como mano de obra a víctimas de la trata⁷⁷. El mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ha puesto de manifiesto los riesgos específicos de la trata de refugiados y solicitantes de asilo, en particular de personas procedentes de las comunidades rohinyás de Myanmar, con fines de trabajo forzoso en el sector pesquero y en las plantaciones de aceite de palma

⁷⁴ Como ha destacado la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en su informe sobre el extractivismo mundial y la igualdad racial: “Destacan como claros ganadores los Estados poderosos y sus empresas transnacionales, así como las élites políticas de los Estados más débiles que son territorios de extracción” (A/HRC/41/54, párr. 5). El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha puesto de relieve el poder y la falta de rendición de cuentas que tienen las empresas transnacionales respecto a las comunidades y los trabajadores, factores que contribuyen a aumentar los abusos contra los derechos humanos en las cadenas mundiales de suministro (A/76/237).

⁷⁵ Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, “Italy: Government must break cycle of exploitation of workers, hold businesses accountable”, comunicado de prensa, 6 de octubre de 2021. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/10/italy-government-must-break-cycle-exploitation-workers-hold-businesses>.

⁷⁶ Save the Children, “Walking into the Eye of the Storm: How the climate crisis is driving child migration and displacement”, octubre de 2021, pág. 58. Puede consultarse en <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/walking-into-the-eye-of-the-storm-how-the-climate-crisis-is-driving-child-migration-and-displacement/>.

⁷⁷ Véase el Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/40/56).

de Malasia⁷⁸. La Relatora Especial también ha destacado la trata con fines de trabajo forzoso en el sector de la construcción en Serbia, incluido el papel de las empresas transnacionales⁷⁹. El sector de la construcción, en un contexto de escasa regulación y aplicación de las normas ambientales y laborales, puede contribuir de forma negativa tanto a las violaciones de los derechos humanos como al cambio climático.

44. La Relatora Especial también subraya las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados. En sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto a octavo combinados de Tailandia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la trata de personas, también en relación con el trabajo infantil, las prácticas de trabajo forzoso y la explotación sexual y laboral de las víctimas de la trata, sobre todo en los sectores de la pesca, la agricultura y el turismo, todos ellos sectores que tienen efectos en el cambio climático (CERD/C/THA/CO/4-8, párr. 29). En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Turkmenistán, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los informes sobre “el uso generalizado y continuado del trabajo forzoso de trabajadores y estudiantes, bajo amenaza de sanciones, durante la cosecha de algodón” (E/C.12/TKM/CO/2, párr. 23). En cuanto a la República Democrática del Congo, el Comité ha expresado su preocupación por la ausencia de información sobre la aplicación de medidas de responsabilidad social y ambiental de las empresas extractivas y forestales y por la falta de la diligencia debida en materia de derechos humanos. El Comité también ha destacado de manera específica las preocupaciones en relación con los efectos del cambio climático en estos sectores (E/C.12/COD/CO/6, párrs. 18 a 20).

45. La sociedad civil también ha expresado su preocupación por la trata de niños con fines de trabajo forzoso en las minas de cobalto vinculadas a las industrias extractivas que desarrollan nuevas tecnologías verdes⁸⁰. El Consejo de Derechos Humanos, en el párrafo 9 de su resolución 45/20 sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, expresó “profunda preocupación por la situación de los derechos humanos y el medio ambiente en la región del Arco Minero del Orinoco, en donde existe explotación laboral de los mineros, así como trabajo infantil, trata de personas y prostitución forzada, y expresa especial preocupación por las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas de la región”.

XIII. Derechos humanos y diligencia debida en materia de medio ambiente: prevención de la trata de personas

46. La Relatora Especial hace hincapié en que las leyes obligatorias de diligencia debida en materia de derechos humanos pueden garantizar que las empresas tengan en cuenta las repercusiones del cambio climático y la trata de personas en los derechos humanos. Las obligaciones de diligencia debida, incluidas las impuestas a las empresas, contribuyen de manera fundamental a prevenir las violaciones de los derechos humanos asociadas a la trata de personas y a afrontar y reparar dichas

⁷⁸ Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Maria Grazia Giammarinaro, relativo a su misión a Malasia en 2015 (A/HRC/29/38/Add.1). Véanse también la carta a Irlanda (OL IRL 1/2019) y las comunicaciones seleccionadas, incluida la comunicación dirigida a Guatemala por los Relatores Especiales del 9 de noviembre de 2020 (JAL GTM 3/2020).

⁷⁹ Véase la comunicación dirigida a Serbia por los Relatores Especiales del 18 de enero de 2022 (JUA SRB 1/2022).

⁸⁰ Véase Rights and Accountability in Development (RAID) y Centre d'Aide Juridico-Judiciaire, “The Road to Ruin: Electric vehicles and workers’ rights abuses at DR Congo’s industrial cobalt mines”, noviembre de 2021. Puede consultarse en https://www.raid-uk.org/sites/default/files/report_road_to_ruin_evs_cobalt_workers_nov_2021.pdf.

violaciones cuando se producen. En el contexto del cambio climático, se ha reconocido en cierta medida el valor que pueden tener las leyes obligatorias de diligencia debida en materia de derechos humanos que amparan los daños ambientales, entre los que se suele reconocer el cambio climático⁸¹. Sin embargo, en la práctica, cuando el impacto ambiental, que también abarca el cambio climático, se incluye en las prácticas de diligencia debida de las empresas, los procesos relacionados con los derechos humanos y el cambio climático suelen tener lugar en “silos”⁸².

47. La Relatora Especial subraya que las iniciativas encaminadas a combatir la trata de personas con fines de trabajo forzoso en las cadenas mundiales de suministro seguirán siendo insuficientes si no se extienden más allá de los proveedores inmediatos para incluir a los agentes que operan en todos los niveles, y, en particular, a los que operan en las etapas más tempranas de las cadenas mundiales de suministro. Según se ha documentado ampliamente, la trata de personas constituye “un problema que afecta a toda la cadena de suministro”⁸³. Las actuales propuestas orientadas a mejorar las obligaciones de diligencia debida de las empresas deben acogerse favorablemente, pero no garantizan que se protegerán de manera efectiva los derechos humanos de las víctimas de la trata ni que se adoptarán medidas de prevención eficaces para combatir la trata de personas, en particular el trabajo forzoso. El hecho de que en las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente no se tenga en cuenta de manera específica la igualdad de género es motivo de grave preocupación⁸⁴. Las medidas legislativas y de política dirigidas a garantizar la diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos y medio ambiente son fundamentales para la prevención eficaz de la trata de personas en el contexto del cambio climático y para la prevención de la trata y de otros efectos climáticos negativos⁸⁵.

XIV. Reducción del riesgo de desastres: prevención, protección y colaboración

48. La Relatora Especial destaca los efectos desproporcionados que los desastres relacionados con el clima tienen para las mujeres y las niñas y para las personas con

⁸¹ Véase, por ejemplo, Lise Smit e Ivano Alogna, eds., “Human Rights Due Diligence for Climate Change Impacts: Webinar Series Report” (British Institute of International and Comparative Law, enero de 2021), págs. 48 a 68. Puede consultarse en https://www.biiicl.org/documents/125_hrdd_for_climate_change_impacts_webinar_series_report_8_jan_2020.pdf.

⁸² Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores, *Study on Due Diligence Requirements Through the Supply Chain: final report* (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2020), pág. 16. Véase también World Benchmarking Alliance, “Corporate Human Rights Benchmark: 2020 Key Findings” (noviembre de 2020), pág. 14. Puede consultarse en <https://assets.worldbenchmarkingalliance.org/app/uploads/2020/11/WBA-2020-CHRB-Key-Findings-Report.pdf>.

⁸³ OIT, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Organización Internacional para las Migraciones y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro* (Ginebra, 2019), pág. 15.

⁸⁴ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo). Véase también la comunicación dirigida a la Unión Europea por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ref.: OL OTH 49/2022. Puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27363>.

⁸⁵ Surya Deva, “Climate Change, Human Rights, and the UN Guiding Principles: Interlinkages and Red Flags”, en Smit y Alogna, *Human Rights Due Diligence for Climate Change Impact*, págs. 48 a 50.

discapacidad. La mayor pérdida de medios de subsistencia, y las consiguientes perturbaciones de las redes físicas, sociales, económicas y ambientales y los sistemas de apoyo, afectan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad y sus familias. El género, y en concreto la desigualdad y la discriminación de género, configuran y determinan los efectos de los desastres relacionados con el clima. Las mujeres experimentan una mayor pérdida de medios de subsistencia como consecuencia de los efectos de los desastres, tienen un menor control sobre los recursos y disponen de menos oportunidades de migración o empleo para mitigar los efectos de los desastres. Estas desigualdades no son inevitables ni imprevistas. Surgen y son consecuencia de la discriminación y las desigualdades por razón de género.

49. La Relatora Especial pone de relieve la disposición fundamental de la Declaración de Sendái y del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 relativa a “reconstruir para mejorar”. Aunque se reconoce la importancia de integrar la igualdad de género y la participación de las mujeres en el diseño y la aplicación de las políticas en materia de preparación y respuesta ante los desastres, es necesario adoptar más medidas encaminadas a afrontar los riesgos de género que se derivan de los desastres relacionados con el clima. La Relatora Especial subraya la obligación que tienen los Estados de fortalecer las alianzas con la sociedad civil y las defensoras de los derechos humanos, a fin de que alcancen el objetivo de una gobernanza participativa del riesgo de desastres y cumplan sus obligaciones relativas a la prevención de la trata de personas realizada con cualquier fin de explotación⁸⁶.

XV. El cambio climático y los conflictos: las mujeres, la paz y la seguridad

50. El cambio climático también contribuye a aumentar los riesgos de inseguridad y a generar conflictos, ya que las comunidades compiten por unos recursos cada vez más escasos y soportan la carga que impone la falta de atención de la solidaridad internacional, del derecho internacional y de las políticas. Se reconoce que los conflictos aumentan los riesgos de trata de personas realizada con cualquier fin de explotación. Los conflictos relacionados con el clima no son una excepción, y los riesgos de graves violaciones de los derechos humanos, incluida la trata de personas, deben afrontarse en las medidas de prevención y protección y mediante la protección efectiva de los derechos humanos en todos los conflictos⁸⁷.

51. En varias resoluciones del Consejo de Seguridad se hace hincapié en los vínculos entre el cambio climático, la degradación ambiental y los riesgos de conflicto e inseguridad. También se ponen de manifiesto los problemas que plantean esos ámbitos en relación con la prevalencia de la violencia sexual en los conflictos, pero sin prestar atención explícita a la trata de personas relacionada con los conflictos. Las mujeres están en la primera línea tanto del cambio climático como de la inseguridad “y con nuevas responsabilidades económicas en entornos cada vez más degradados”⁸⁸. En los informes se destacan los efectos que la inseguridad relacionada con el clima tiene en función del género. Por ejemplo, en toda la región del Sahel los efectos del aumento de las temperaturas y la imprevisibilidad de las lluvias en los medios de subsistencia pueden generar un mayor riesgo de violencia entre comunidades y ya están ocasionando cambios en los patrones de migración. En muchas comunidades, como las de Kordofán del Norte, en el Sudán, cada vez más hombres abandonan sus aldeas en busca de medios de vida alternativos a la agricultura

⁸⁶ Véase la resolución [76/204](#) de la Asamblea General, párr. 28.

⁸⁷ Véase [A/HRC/41/39](#), párr. 67.

⁸⁸ Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad ([S/2020/946](#)), párr. 77.

y los pastores migran en busca de tierras de pastoreo en entornos cada vez más inseguros. Como se ha señalado anteriormente, las mujeres y las niñas indígenas corren un riesgo especial en los contextos de desplazamiento relacionado con el clima, pérdida de medios de subsistencia e inseguridad alimentaria, y de aumento de los conflictos por los recursos, al igual que les ocurre a las mujeres y las niñas rurales.

52. La Relatora Especial hace hincapié en que es urgente reconocer los vínculos entre el género, el clima y la seguridad, y en que es necesario garantizar que las mujeres participen de una manera significativa en la formulación de políticas y la planificación acerca de la distribución de los recursos naturales en las regiones afectadas por conflictos⁸⁹. El cumplimiento de las obligaciones de prevenir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante cambios de política sistémicos debe integrarse en los procesos de elaboración de políticas para apoyar las contribuciones determinadas a nivel nacional, los planes nacionales de adaptación al cambio climático, los planes nacionales de acción contra el cambio climático, las políticas sobre la tenencia de la tierra y la reducción de las emisiones generadas por la deforestación y la degradación forestal.

53. Preocupa a la Relatora Especial que las medidas actuales encaminadas a abordar las dimensiones de género de la inseguridad climática y los conflictos, en particular en las transiciones de consolidación y mantenimiento de la paz, no tengan en cuenta las obligaciones de prevenir la trata de personas ni de garantizar la protección efectiva de las víctimas de la trata, y no exijan que se fortalezcan las alianzas con las organizaciones de la sociedad civil, que son imprescindibles para lograr el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.

XVI. Prácticas prometedoras

54. Algunos Estados han incorporado medidas dirigidas a combatir la trata de personas en las políticas de respuesta al cambio climático y a los desastres. Por ejemplo, Mozambique ha publicado procedimientos operativos estándar actualizados para los grupos de referencia provinciales y de distrito sobre el mejor modo de preparar a los funcionarios para combatir la trata en el contexto de los desastres naturales. Filipinas ha adoptado y aplicado políticas de ayuda de emergencia que contemplan una serie de disposiciones destinadas a combatir la trata de personas en el contexto de los desastres y, en particular, a afrontar los riesgos de trata a que están expuestos los niños⁹⁰. También ha promulgado la Ley relativa al Socorro y Protección de Emergencia de los Niños, la primera y única ley del mundo que protege a los niños durante las situaciones de emergencia y desastre, y que, entre otras cosas, prevé una mayor vigilancia contra la trata de niños, especialmente tras los desastres⁹¹. El Gobierno de Vanuatu ha llevado a cabo iniciativas encaminadas a combatir la trata de personas en las comunidades desplazadas por los desastres naturales, y su Política Nacional sobre el Cambio Climático y el Desplazamiento Inducido por Desastres

⁸⁹ Véase también el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad (S/2021/827), párr. 77.

⁹⁰ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el resumen de la mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas (A/HRC/35/14), párr. 38.

⁹¹ Aportaciones de Filipinas para el estudio analítico de la ACNUDH sobre la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño, 16 de marzo de 2017. Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/RightsChild/Philippines.pdf>.

vincula el desplazamiento debido al cambio climático con la trata de personas e incorpora políticas dirigidas a afrontar los riesgos de trata⁹².

55. Varios Estados se ocupan la migración y el desplazamiento relacionados con el clima y la necesidad de dar respuestas basadas en los derechos humanos. Entre ellos se encuentra Bangladesh, cuya Estrategia Nacional para la Gestión de los Desplazamientos Internos Inducidos por Desastres y por el Clima reconoce los múltiples problemas de derechos humanos que tienen los desplazados en los desastres relacionados con el cambio climático⁹³. La Ley núm. 370 de 2013 del Estado Plurinacional de Bolivia hace referencia explícita a la migración a causa del cambio climático y a la necesidad de proteger a las personas que migran⁹⁴. Italia ha celebrado varios acuerdos bilaterales que podrían facilitar vías seguras de migración como estrategia de adaptación al cambio climático⁹⁵. En Kenya el Plan de Acción Nacional sobre el Cambio Climático pide que se defina la migración como un mecanismo que se puede emplear para afrontar el cambio climático⁹⁶. En la Política Nacional sobre el Cambio Climático para Nigeria se reconoce que las consecuencias del cambio climático probablemente seguirán produciendo violencia de género y migración a gran escala, lo que puede generar diversos tipos de conflictos, entre ellos los que enfrentan a distintos grupos, y que la migración forzosa a menudo deja que las mujeres y a las niñas se hagan cargo del ecosistema, sin que participen activamente en el discurso sobre las soluciones autóctonas⁹⁷. La política contempla medidas encaminadas a integrar las cuestiones de migración y desplazamiento humano en la planificación nacional en materia de cambio climático⁹⁸. La Ley sobre Cambio Climático del Perú y su reglamento de ejecución prevén la elaboración de un plan de acción para prevenir y atender la migración forzosa causada por los efectos del cambio climático, bajo la responsabilidad compartida del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Ambiente⁹⁹. El Plan Nacional de Adaptación de Sudán del Sur recoge el compromiso de elaborar un plan de investigación a largo plazo y los indicadores de seguimiento correspondientes, con alianzas institucionales y vías de financiación, que permita comprender más a fondo el nexo entre el cambio climático, la migración y los conflictos¹⁰⁰. Suiza tiene en cuenta las situaciones ambientales y socioeconómicas para ampliar la protección

⁹² Vanuatu, Oficina Nacional de Gestión de Desastres, “National Policy on Climate Change and Disaster-Induced Displacement” (2018), págs. 10 y 32. Puede consultarse en https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/press_release/file/iom-vanuatu-policy-climate-change-disaster-induced-displacement-2018.pdf.

⁹³ Bangladesh, “National Strategy on the Management of Disaster and Climate Induced Internal Displacement” (2015), pág. 5. Puede consultarse en https://www.preventionweb.net/files/46732_nsmdcidfinalversion21sept2015withc.pdf.

⁹⁴ ACNUDH, “Climate Change: Protecting the Rights of Migrants”, pág. 2.

⁹⁵ *Ibid.* Estos acuerdos celebrados con países vulnerables al clima pueden facilitar la migración segura siempre y cuando no sean discriminatorios y se ajusten a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (*ibid.*).

⁹⁶ *Ibid.*

⁹⁷ Nigeria, Ministerio Federal de Medio Ambiente, Departamento de Cambio Climático, “National Climate Change Policy for Nigeria 2021-2030” (2021), pág. 36. Puede consultarse en https://climatechange.gov.ng/wp-content/uploads/2021/08/NCCP_NIGERIA_REVISIED_2-JUNE-2021.pdf.

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Perú, Resolución Ministerial núm. 096-2021-MINAM y “Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú: un insumo para la actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático” (2021). Puede consultarse en https://www4.unfccc.int/sites/NAPC/Documents/Parties/Per%3ba_NAP_Spanish.pdf.pdf.

¹⁰⁰ Sudán del Sur, Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura, “First National Adaptation Plan for Climate Change (2021)”, pág. 87. Puede consultarse en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/South-Sudan-First-NAP%20.pdf>.

humanitaria a las personas que estarían en peligro si regresaran a su país de origen¹⁰¹. La Iniciativa de Movilidad Climática de África es un programa regional de importancia fundamental que da respuesta a la migración y al desplazamiento forzados por el clima, y será decisivo para garantizar un enfoque basado en los derechos humanos que prevenga la trata de personas. En el artículo 16 del Protocolo sobre la Libre Circulación de las Personas de 2021 en la región de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), se pide a los Estados miembros de la IGAD que faciliten la entrada y la estancia de las personas que se desplacen en previsión de un desastre, durante su transcurso o después de que se haya producido. Es la primera vez que un protocolo sobre la libre circulación tiene en cuenta de manera específica las necesidades de las personas afectadas por desastres.

XVII. Conclusión

56. Es fundamental adoptar medidas urgentes encaminadas a combatir el cambio climático si se quiere garantizar la protección de los derechos humanos y velar por que las personas puedan vivir con dignidad, sin discriminación. La justicia climática debe ocupar un lugar central de las leyes y políticas contra la trata de personas, entre otras cosas para garantizar transiciones justas y la protección de los derechos de los trabajadores. Una acción fructífera, urgente y ambiciosa para prevenir la trata de personas debe tener en cuenta los efectos que el cambio climático, los desplazamientos y los desastres relacionados con el clima tienen en función del género. Reconociendo las intersecciones de la discriminación y la desigualdad, las medidas dirigidas a combatir la trata de personas deben integrarse en las iniciativas encaminadas a luchar contra la injusticia racial y a promover los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y los derechos del niño. Las respuestas a la crisis climática y las medidas dirigidas a garantizar transiciones justas deben incorporar reformas legislativas y de política que resulten eficaces para prevenir la trata de personas, entre otras cosas, mediante la ampliación de las vías para una migración segura y regular, los derechos de entrada y permanencia y la protección equitativa de los derechos. Es fundamental que, en todas las medidas dirigidas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en las transiciones de consolidación y mantenimiento de la paz, se integren iniciativas de peso orientadas a prevenir la trata de personas, reconociendo el aumento de los riesgos de conflicto e inseguridad relacionados con el clima.

XVIII. Recomendaciones

57. De conformidad con el objetivo 10 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular de prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, los Estados deberían ampliar el acceso a las rutas de migración regular y las vías para que las víctimas de la trata obtengan la residencia y la ciudadanía. Para prevenir la trata de personas y proteger a las víctimas de este delito, los Estados deben garantizar el acceso efectivo a la protección internacional, mayores oportunidades de reasentamiento, la expedición de visados humanitarios y la reunificación familiar, sin discriminación. Los Estados deben velar por que se aplique de manera efectiva el principio de no devolución, entre otras cosas en el contexto de los desastres relacionados con el clima y el cambio climático. Los Estados han de cooperar para garantizar la ampliación de las oportunidades de reubicación previstas, sin discriminación y respetando plenamente los derechos humanos, a fin de asegurar la prevención de la trata de

¹⁰¹ ACNUDH, “Climate Change: Protecting the Rights of Migrants”, pág. 2.

personas en todas las medidas encaminadas a hacer efectiva la meta 10.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

58. Los Estados, tanto a título individual como en cooperación, deben adoptar políticas migratorias basadas en los derechos humanos que respondan a las necesidades de protección de las personas desplazadas a causa del cambio climático. Estas políticas deben contemplar la creación y la ampliación de vías humanitarias y basadas en los derechos humanos que permitan la entrada y la permanencia de las personas desplazadas como consecuencia del cambio climático, reconociendo plenamente el principio de no discriminación en el derecho internacional de los derechos humanos.

59. Los Estados deben fortalecer las medidas encaminadas a prevenir la trata de niños, aumentando la capacidad de los sistemas de protección de la infancia, adoptando medidas de erradicación de la pobreza y ampliando el acceso gratuito a la educación y a la formación profesional para incluir a todos los niños y los jóvenes, sin discriminación, en particular a los niños y jóvenes no acompañados y separados de sus padres o tutores.

60. Reconociendo los urgentes llamamientos para hacer efectivas la justicia climática y equidad intergeneracional, los Estados deben garantizar la protección de los derechos y el interés superior de todos los niños, sin discriminación, en particular en el contexto de la migración y el desplazamiento relacionados con el clima, y la reubicación planificada, y velar por que los niños y los jóvenes participen en el diseño y la aplicación de medidas de prevención y protección sobre el cambio climático, sobre las respuestas a los desastres relacionados con el clima y sobre la trata de niños.

61. Reconociendo los efectos negativos que el cambio climático y los desastres relacionados con el clima tienen para las personas con discapacidad, los Estados deben garantizar la protección efectiva de los derechos de esas personas en todas las políticas encaminadas a reducir los riesgos climáticos y de desastres y a darles respuesta; velar por que se incluyan la no discriminación, los ajustes razonables y la discapacidad en todas las medidas de lucha contra la trata de personas, por ejemplo, en el suministro de información, asistencia y protección, y en las medidas integrales de prevención; y garantizar la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso de adopción de decisiones relacionadas con la acción climática y la resiliencia ante los desastres.

62. Los Estados deben velar por que, en las medidas encaminadas a combatir la trata de personas, en el contexto del cambio climático, se reconozcan los mayores riesgos de explotación a que están expuestos los desplazados internos y se les dé una respuesta eficaz con medidas integrales de prevención, y por que se garantice una protección efectiva para los desplazados y las comunidades de acogida.

63. Los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios deben integrar las respuestas dirigidas a prevenir y combatir la trata de personas en medidas de reducción, prevención y respuesta ante el riesgo de desastres que se basen en los derechos humanos, tengan en cuenta las cuestiones de género y se dirijan a la comunidad.

64. Los Estados deben velar por que las políticas climáticas, incluidas las relativas a la adaptación, la mitigación y la financiación, tengan en cuenta los derechos de las personas que corren el riesgo de ser objeto de trata en el contexto del cambio climático, garantizando la igualdad de género, los derechos del niño, los derechos de las personas con discapacidad, la no discriminación y la justicia racial.

65. Los Estados deben, a título individual y mediante la cooperación internacional, fortalecer los sistemas de protección social y las redes de seguridad, así como los sistemas de protección de la infancia, con el fin de reducir los riesgos de trata de personas y limitar los efectos adversos del cambio climático.

66. Los Estados han de garantizar la protección de los medios de subsistencia y ofrecer alternativas eficaces frente a la degradación ambiental, entre otras cosas adoptando medidas dirigidas a transformar los sistemas de producción y consumo con el fin de crear una relación más sostenible con la naturaleza¹⁰². Los Estados deben asegurar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas, que se ven especialmente afectados por el cambio climático y los mayores riesgos de explotación, y aplicar plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

67. Al abordar las pérdidas y los daños relacionados con el cambio climático, los Estados deben integrar tanto la rendición de cuentas y los recursos jurídicos para los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con la trata de personas como el derecho a la reparación de las víctimas de trata.

68. Los Estados deben, a título individual y mediante la cooperación internacional, proteger contra los abusos de derechos humanos cometidos por las empresas en relación con el cambio climático, en particular las empresas que estén más asociadas a los riesgos de trata. Los Estados deben promulgar y hacer cumplir las obligaciones de diligencia debida en materia de medio ambiente y derechos humanos, con independencia del tamaño de la empresa o el empleador, que exigen que se divulguen los efectos perjudiciales detectados con respecto a los derechos de los trabajadores, los riesgos de trabajo forzoso y trata de personas y la degradación ambiental, garantizar que se celebren consultas con los representantes de los trabajadores y las comunidades afectadas, y exigir informes sobre los resultados concretos y verificables obtenidos. Los Estados deben garantizar un entorno propicio para que los sindicatos y las organizaciones de trabajadores apoyen las medidas de lucha contra el cambio climático y garanticen una transición justa. La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres deben garantizarse en todas las medidas de diligencia debida en materia de medio ambiente y derechos humanos.

69. Los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y los agentes privados, cuando financien o adopten medidas dirigidas a mitigar el cambio climático o adaptarse a él, deben garantizar que esas medidas se basen en los derechos humanos y no agraven los riesgos de trata¹⁰³.

70. Los Estados deben garantizar la participación y el liderazgo plenos, equitativos y efectivos de las mujeres, así como de las personas con discapacidad, en el diseño, la gestión, la dotación de recursos y la aplicación de políticas, planes y programas de reducción del riesgo de desastres que tengan en cuenta la perspectiva de género y sean inclusivos de la discapacidad.

71. Los Estados han de velar por que la igualdad de género y los derechos de las mujeres se integren en los programas de reducción del riesgo de desastres y en los planes de acción regionales y nacionales, incluidos, de manera específica, los relativos a la aplicación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

¹⁰² Véase, por ejemplo, la resolución 70/1 de la Asamblea General, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

¹⁰³ Nota del Secretario General sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/74/161), párr. 69.

72. Los Estados deben velar por que las mujeres migrantes y desplazadas participen en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de las políticas destinadas a prevenir la trata de personas en el contexto de los desplazamientos, la migración y los desastres relacionados con el clima.

73. Las entidades de las Naciones Unidas deben garantizar que las dimensiones de género de los riesgos de conflicto y de seguridad relacionados con el clima se tengan en cuenta de forma sistemática, en particular en las transiciones de la consolidación y mantenimiento de la paz, y que en las medidas integrales de prevención y protección se reconozcan y se afronten los mayores riesgos de trata de personas, especialmente mujeres y niños.

74. En los planes de acción, los programas y las medidas relacionadas con las mujeres, la paz y la seguridad, deben incorporarse medidas dirigidas a prevenir la trata de personas realizada con cualquier fin de explotación y deben reconocerse los mayores riesgos de trata que surgen en el contexto del cambio climático, los desplazamientos, los desastres y los conflictos. Debe garantizarse la participación de las mujeres, especialmente las más afectadas por los efectos negativos del cambio climático y la inseguridad climática, en el diseño y la aplicación de las medidas de consolidación de la paz.

75. En lo que respecta a la financiación para el clima, los Estados y las entidades de las Naciones Unidas deben velar por que las perspectivas de la igualdad de género y los derechos del niño sean prioritarias a la hora de adoptar decisiones y de aplicar los instrumentos de financiación climática, y deben garantizar la participación de las mujeres en la asignación de recursos financieros, sobre todo en situaciones de crisis y conflicto.

76. Los Estados deben garantizar que las respuestas en materia de prevención, protección y asociación a la trata de personas sean definidas y dirigidas por los supervivientes de todas las formas de trata, y que se capacite y se apoye a la sociedad civil para diseñar, dirigir y ejecutar programas integrales orientados a prevenir la trata de personas en el contexto del cambio climático y los desplazamientos y desastres relacionados con el clima.

77. Los efectos del racismo ambiental deben reconocerse y afrontarse en las medidas integrales de lucha contra el cambio climático y de prevención de la trata de personas realizada con cualquier fin de explotación. Estas medidas deben garantizar también la justicia racial y la no discriminación.